

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2021

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO "ORGANIZACIÓN DE TORNEOS DE TENNIS ECUAJUNIOR"

Señor Johnny Alexi Saldivias Valarezo En su Despacho

De mi consideración:

Mediante sesión extraordinaria de 07 de diciembre del año en curso, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo Tributario, del Ministerio del Deporte, conoció y analizó los proyectos presentados por los deportistas y organizaciones deportivas, con la finalidad de que se proceda con la deducción de la base imponible del impuesto a la renta, establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Al respecto, me permito informar lo siguiente:

BASE LEGAL:

- -El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- -El artículo 227 ibidem, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- -El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa".





Quito, D.M., 22 de diciembre de 2021

-El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

-El artículo 164, ibidem, establece: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido".

-El artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";

-El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad".

-Mediante Acuerdo Nro. 450 expedido el 06 de octubre de 2020, se expide "EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA CALIFICACIÓN DE DEPORTISTAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE, REQUERIDA PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN EL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, ESTABLECIDA EN EL TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EN EL LITERAL E) DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO":





Quito, D.M., 22 de diciembre de 2021

- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, el señor licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad del Ministro del Deporte expidió: "LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PATROCINIO, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ORGANIZADORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS" y derogó al Acuerdo Nro. 450 de 06 de octubre de 2020 y sus reformas;

En virtud de la normativa expuesta y acorde a las resoluciones adoptadas por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario constantes en el acta de sesión extraordinaria Nro. 10-MD-CCCPAIC-2021, cumplo con notificar a usted que el proyecto "ORGANIZACIÓN DE TORNEOS DE TENNIS ECUAJUNIOR", por el monto de \$37.119,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido observado por unanimidad del Comité por cuanto el mismo no se enmarca a las disposiciones establecidas en la nueva normativa.

Finalmente se señala que el Comité de calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos se ha pronunciado sobre la base de la información presentada y cuyo contenido, veracidad y legitimidad es de exclusiva responsabilidad del peticionario, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Razón por la cual, no se responsabiliza por eventuales inconsistencias que pudieren existir entre la información presentada y los datos originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ginna Margarita Bermeo Acurio

SECRETARIA DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Copia:

Señor Ingeniero Leonardo Jaramillo Borja **Asesor 3**

Señor Licenciado Pablo Xavier Meave Busch





Quito, D.M., 22 de diciembre de 2021

Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento

Señorita Abogada Valentina Centeno Arteaga Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física

Señorita Abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión **Coordinadora de Administracion e Infraestructura Deportiva (E)**

Señor Doctor Javier Gustavo Lozano Torres **Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señor Magíster Carlos Efraín Caicedo Valladares Coordinador General Administrativo Financiero

